

Legislación Nacional

DECRETO 1542/1979 IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Pasaportes y certificados de viaje. Vigencia.

Modificación del 29/06/1979; publ. 05/07/1979 **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.** Modifícanse los arts. 11, 16 y 53 del ?Reglamento de Documentos de Identidad y Viajes?, reformado por decreto 6630/1967 , los que quedarán redactados de la siguiente forma: **Art. 11.-** El pasaporte argentino tiene validez internacional y su vigencia será de dos (2) años en la República y tres (3) en el extranjero, renovables por iguales períodos cuantas veces sea necesario, salvo en los casos expresamente determinados por la presente reglamentación. **Art. 16.-** Los pasaportes argentinos otorgados en el exterior por las autoridades consulares de la República Argentina tendrán las mismas características y una vigencia de tres (3) años renovables en el extranjero por igual período, tantas veces como sea necesario y el estado de los mismos lo permita. **Art. 53.-** Tendrá vigencia de dos (2) años en la República Argentina y tres (3) años en el exterior, careciendo de todo valor, si no es exhibido juntamente con la cédula de identidad o el documento nacional de identidad de su titular. **Art. 2.** Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto. **Art. 3.** Comuníquese, etc. Videla - Harguindeguy - Pastor